

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8712

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 y 19 de Octubre)

EXPOSICION

SEÑOR: Inspirado el Gobierno en el deseo de mejorar las condiciones de vida de sus funcionarios y creyendo que para lograrlo ningún medio era mejor y mas eficaz que el de provocar y fomentar entre ellos un enérgico y rápido movimiento de coordinación de actividades individuales, del que era lógico esperar los maravillosos resultados obtenidos en otros países por las varias modalidades de organizaciones de esta índole, publicó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, en el que se atendió a los obstáculos cardinales que se oponían para la constitución por los funcionarios públicos de Cooperativas de consumo, dotándolas con verdadera largueza de la casi totalidad de su capital inicial y estableciendo una serie de normas básicas para su organización y un régimen de intervención oficial entre ellas que se creyeron suficientes para garantizar su normal y prospero funcionamiento.

Pero aunque el Gobierno ha cumplido fielmente sus promesas y merced a ello son muchas las poblaciones en que actúan ya Cooperativas de funcionarios, no ha respondido por igual en todas la imprescindible colaboración individual al éxito de la obra, llegando en algunas no solo a faltar la colaboración activa, sino hasta la espiritual, al extremo de desinteresarse los socios por completo de la gestión de los elementos directores, que, fatos de aquella asistencia social y acaso equivocados en las orientaciones elegidas, han puesto desde sus comienzos en grave riesgo la vida de las Cooperativas.

Sería imperdonable deserción de sus deberes por parte del Poder público presenciar inactivo tales fracasos, y para evitarlos en la medida de lo posible, se ha creído conveniente reforzar la función interventora con facultades suficientes para residenciar ante las Juntas generales la actuación de los órganos directivos; y si con ello aún no se consiguiera encauzar para otros rumbos la vida social, facultar al Ministerio competente para promover la dis-

olución de las Cooperativas, por incumplimiento de los preceptos que como de observancia obligatoria se han estatuido para su régimen de vida.

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Ministros, y en su nombre su Presidente, ha acordado someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Interventores del Estado en las Cooperativas de funcionarios públicos quedan facultados para requerir de las Juntas directivas que se celebren, previa la reglamentaria convocatoria, Asambleas generales, cuyos efectos de someter a su conocimiento la situación de la Sociedad en un momento dado, así en su aspecto meramente económico como en las orientaciones seguidas por sus órganos directivos, cuando por cualquier causa estimasen que puede derivar de la actuación de dichos órganos directivos un riesgo para el normal desenvolvimiento de la vida social.

Los Interventores del Estado presidirán dichas Asambleas generales, que habrán de celebrarse, en cuanto a su constitución y régimen de deliberación y adopción de acuerdos, con arreglo a las prevenciones de los Reglamentos respectivos.

En todo caso deberá preceder al uso de esta facultad por parte de los Interventores autorización especial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a virtud de propuesta razonada y concreta puntualización de los hechos en que se funde, y previo informe de la Intervención Central.

Artículo 2.º Cuando las Juntas directivas de las Cooperativas infrinjan, por acción u omisión, preceptos estatutarios, los Interventores del Estado darán de ello cuenta inmediata al Ministerio, el cual, previo informe de la Intervención Central, comunicará a dichas Juntas las órdenes e instrucciones que procedan. El incumplimiento de las órdenes, que se les comuniquen por el Interventor en el ejercicio de sus privativas facultades, o por el Ministerio en su caso, será corregido con la desnutrición en sus cargos respectivos de las personas que en él incurriesen, debiendo procederse inmediatamente a la designación de quienes deben sustituirles por la Junta general de socios, que se convocará y celebrará en la forma prevista en el artículo anterior.

Los destituidos no podrán ser elegidos en lo sucesivo para cargo alguno directivo.

Artículo 3.º Cuando se hubiera producido una pérdida del 10 por 100 del capital social podrá decretarse por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la disolución de la Cooperativa, procediéndose a la liquidación en la forma que dispone el Estatuto 17 de los aprobados por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, sin más variante que la de que la Comisión liquidadora en tales casos será nombrada de Real orden por el Ministerio.

Artículo 4.º El acuerdo ministerial de disolución se adoptará precisamente a propuesta razonada de la Intervención Central, en la que se concreten y precisen los motivos en que se fundamenta.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
José Sánchez Guerra

(Gaceta 15 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 35 500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 43 del presupuesto vigente de este Departamento, para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuesta de las respectivas Escuelas, se distribuya este ejercicio en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresa:

	Pesetas
Alcoy	600
Almería	700
Algeciras	500
Barcelona	2.500
Bejar	600
Baeza	500
Cádiz	1.150
Cartagena	600
Ciudad Real	500
Córdoba	600
Coruña	600
Gijón	600
Granada	800
Jaén	600
Jerez de la Frontera	500
Lanzarote	300
Linares	600
Logroño	600
Madrid (Escuela Industrial)	2.500
Madrid (Escuela de Artes y Oficios)	5.500
Madrid (Escuela del Hogar)	2.000
Malaga	1.000

	Pesetas
Oviedo	600
Palma de Mallorca	700
Las Palmas	600
Santander	650
Sevilla	1.150
Santiago	600
Santa Cruz de la Palma	300
Santa Cruz de Tenerife	500
San Sebastián de la Gomera	300
Tarrasa	700
Toledo	600
Valencia (Escuela Industrial)	700
Valencia (Artes y Oficios)	700
Vigo	600
Villanueva y Geltru	650
Valladolid	1.150
Zaragoza	1.150
Total	35.500

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 se concedan a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, que establece el artículo 62 del expresado Reglamento, y que solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 13 de Octubre)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Después de la guerra han realizado todos los pueblos cuya importancia económica y complejidad de vida comercial e industrial lo exigían, una serie de trabajos para conocer la situación de sus industrias y su comercio al acabar la contienda y preparar así la revisión de su economía nacional y la restauración de una economía internacional, ahora más necesaria que nunca. En Inglaterra, con sus luminosos «reports» y con los trabajos de su «Board of Trade»; Francia con su síntesis, debida al Comité Consultivo de las Artes y las Manufacturas y a la Dirección de los Estudios técnicos del Ministerio de Comercio sobre la situación de las industrias francesas después de la guerra y las probabilidades de su desarrollo en un porvenir inmediato; los Estados

Unidos, con las publicaciones y estudios del Commissioner of Corporations y del Departamento oficial de Comercio; Italia con sus interesantes publicaciones tituladas «Problemas económicos urgentes», y, en otro orden de consideraciones, Rumania, Polonia, Checoslovaquia y demás nuevos Estados de la sociedad política de Europa, con trabajos de conjunto exigidos para reformas fundamentales o para la constitución de nuevas instituciones económicas, y en estas copiosas hornadas de estudios y publicaciones figura con propio relieve lo que Alemania ha hecho y hace para revisar la organización social de toda su economía.

Los problemas a cuyo servicio han quedado o quedarán estos trabajos son sensiblemente los mismos en el haz económico organizado del mundo: reformas monetarias, primeras materias, fuerza hidráulica, regulación de las Bolsas, reorganización y mejora de ferrocarriles, nuevas ordenaciones referentes al crédito y a la exportación, desarrollo de las flotas mercantes y ayuda que debe prestarseles, reformas aduaneras, gestión de nuevos Tratados de comercio y siempre reformar de mucha cala en el cuadro de las nuevas burocracias.

España constituye una excepción en la preparación científica y objetiva para acometer y resolver problemas que le afectan por lo menos tanto como a los pueblos citados. Falta en nuestro país una visión de conjunto y ordenado de la economía de post-guerra y carecemos, por lo tanto, de unas normas directivas generales para resolver las cuestiones planteadas por nuestros más respetables intereses públicos y privados. Piensa el Ministro que suscribe que no puede ser demorada aquella preparación y que el Instituto de Industria y Comercio es el organismo llamado a realizarla, constituyéndose en núcleo central y técnico de la misma y atrayendo a él, como puntos de apoyo, de colaboración y de información para esta tarea ahora y para las propias de sus fines después, cuanto en este país sea dable seleccionar en razón al mayor interés directo que del estudio encomendado al Instituto pueda reportar, bien en razón a la competencia personal o a la significación oficial de organismos creados ya dentro de la Administración oficial del país. Para lograrlo, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria está dispuesto a hacer cuanto de él dependa, y confía en que el interés bien entendido de unos y el sentimiento del deber en todos bastarán para alcanzar ahora el éxito relativo que la impreparación nuestra y el poco entrenamiento de España en la estadística y en la información hacen posible.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El Instituto de Comercio e Industria procederá desde ahora y hasta el 31 de Diciembre de 1923, al estudio de la situación industrial y mercantil española, que sea como un balance general de la economía de la Nación actualmente, considerando y apreciando las consecuencias que en el Comercio y en la Industria española ha tenido la guerra mundial y buscando fórmulas para su inmediato desenvolvimiento, para atenuar la repercusión económica en España de la crisis general y para informar e ilustrar sobre la política económica inmediata del país. En su día serán elevados al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para su publicación los trabajos realizados.

2.º El Instituto de Comercio e Industria, previamente y en el plazo más breve posible, procederá a formar el plan de trabajo, clasificando en secciones las materias de estudio, organizando las ponencias que considere convenientes y asegurando para ahora y para después la red de órganos de colaboración y de información precisos para la obra que le ha sido encomendada.

3.º Para cada sección se constituirán una o varias ponencias, y de ellas formarán parte:

A) Como elementos técnicos del Ins-

tituto, los cuatro Secretarios y el Secretariado general.

B) Como titulares del Instituto de Comercio e Industria, los Vocales del mismo que, en relación con cada trabajo particular, representen una cantidad mayor de intereses o de elementos de información.

C) Como corresponsales locales y regionales en España y como corresponsales en el extranjero en relación con el Instituto, las Cámaras de Comercio y de Navegación, de Industria, Mineras, Españolas en el extranjero, del Comité Oficial del Libro y, previa relación entre los Ministerios de Estado y de Trabajo, Comercio e Industria, la organización Consular española.

D) Como ponentes que no forman parte del Consejo, los colaboradores especializados o cualificados por su competencia que el Ministro nombrará a propuesta del Instituto de Comercio e Industria.

E) Como colaboración oficial del Estado español y en las condiciones que se determinen por la Presidencia del Consejo de Ministros, los organismos que hoy en diferentes Ministerios realizan trabajos relacionados con la vida económica de país y no resultan ya anteriormente mencionados; y

F) Los elementos de información local, dentro o fuera de España, sean personas individuales o Corporaciones, que a propuesta nominal de la Comisión ejecutiva del Instituto nombre éste porque se consideren útiles y convenientes para que el nuevo organismo cuente desde el primer día con punto de apoyo para su trabajo en todo el país.

4.º En la clasificación de Subsecciones e industrias procederá el Instituto con toda libertad, siendo de suma conveniencia que figuren entre ellas, bien destacadas, por la excepcional importancia agraria de España o por la de sus minas, las siguientes: Abonos minerales, abonos químicos, maquinaria agrícola, industria azucarera, industria resinera, producción forestal, industria papelería, industria conservera, industrias mineras, industria huletera, textiles laneras, cueros y pieles, carnes frescas, industria naviera, ferrocarriles, industrias hidroeléctricas.

El Instituto propondrá las normas generales de la política económica española inmediata, inspirándose en que exista la mayor armonía en la coordinación de las relaciones de las clases sociales productoras, la solidaridad máxima posible entre los intereses de todas las producciones nacionales y el logro de la mayor independencia económica de la Nación.

Las consecuencias que del estudio se deriven para el anhelado fomento de las relaciones hispano americanas o hispano-lusitanas constituirán una parte especial a la que debe dedicarse la mayor predilección.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1922.

CALDERON

Señor Presidente del Instituto de Comercio e Industria.

(Gaceta 17 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Cancillería

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio por despacho de fecha 1.º de Octubre de 1922 la adhesión del Gobierno de Checoslovaquia al Convenio para la creación de una Oficina Internacional de Pesas y Medidas, firmado en París el 20 de Mayo de 1875.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 18 de Octubre)

Subsecretaría.—Sección de Política

Por canje de Notas entre el señor Embajador de S. M. en Bruselas y el se-

ñor Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Bélgica ha quedado convenida la supresión del visado en los pasaportes de los súbditos españoles que se dirijan a Bélgica y de los belgas que se dirijan a España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 16 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Proyecto de planta del personal subalterno al servicio del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, determinada con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922.

Base para la determinación del porcentaje establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre corriente, o sea número de individuos que componen el Escalafón, 1.043.

	Pesetas
1 Portero mayor.	5.000
52 Porteros primeros, a 4.500.	234.000
104 Idem segundos a 4.000.	416.000
208 Idem terceros, a 3.500.	728.000
312 Idem cuartos, a 3.000.	936.000
366 Idem quintos, a 2.000.	732.000
Total.	3.051.000

La escala de Porteros quintos, cifrada en trescientos sesenta y seis (366), queda sujeta a la amortización que determina el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 2 del mes que corre, con la finalidad y aplicación en el mismo precepto establecidas.

Madrid, 15 de Octubre de 1922.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

(Gaceta 17 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior
Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los inspectores de Sanidad de las provincias respectivas para la importación, exportación y circulación de trapos.

Madrid: Anónima Farje, Embajadores, 104; Hijos de Aquepese, Rivera de Curidores, 29; Viuda de M. Marugán, General Ricardos 3; Mariano Plaza, O'Donnell, 86 (Chamarán); Pablo Font Valls, Cambronesas, 7; Señores Frutos Hermanos, Carretera de Toledo, 4 y 6; Blas Fernández, Carretera de Toledo, 54; Guillermo Aracil, Carretera de Madrid, 11; Antonio López, Carolinas, 4; Ana Toribio, Alcántara, 45.

Victoria: Pedro J. Haya.
Alicante: Salvador Balaguer Miralles, Angela Mataix, Viuda de Fernando Vicente, José Carbonell Villapiana, Enrique Pascual Aznar.

Alcoy: Viuda de Santiago Pérez, Juan García Navarro, José Pérez y Emilio Casampere.

Burgos: Herederos de Manzanedo y Hernando, Juan Arconada, Domingo Palacio.

Palma de Mallorca: Agustín Munné, Alcántara Peña, 13 y 15; Miguel Suñer, carretera de Manacor, 55; Jaime Miserol, carretera Manacor, 34.

Provincia de Toledo, Talavera de la Reina, José Castañé.

Valencia: Jaime Gasca, Antonio Suárez, J. G.; Enrique Aibors, Cuenca, 34; Mariano Monzo, Juan de Mena, 28; José Mora Juan, Tarazona 12; Arturo V. rosque, Lepanto, 24; Ramon Torricos, Botánico, 13; Eugenio Moltó, camino de Burjasot, 34; Bergeron y Sevestre, Teruel, A.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Octubre de 1922.—El Inspector general, P. A., Federico Mestre.

(Gaceta 14 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Fijada por el artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, del día 2 del corriente mes, la edad de sesenta y cinco años para la jubilación forzosa de los empleados subalternos a fin de dar el más pronto y exacto cumplimiento a este precepto,

Esta Subsecretaría ha acordado interesar de V. S. que en el plazo más breve posible, remita a este Ministerio las hojas de servicios, incluidos los militares de los subalternos de ese Centro que actualmente no figuran en el Escalafón general la partida de nacimiento o inscripción en el Registro civil y copia de los títulos administrativos, debiendo hacer constar en las indicadas hojas, en caso de que de momento no puedan ser remitidas las mencionadas partidas o inscripciones bajo la responsabilidad de los interesados, el día, mes y año en que nacieron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel. Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Distribución del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente para este Ministerio, por Ley de 26 Julio de 1922 correspondiente a indemnizaciones al personal facultativo y Pagadores por los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia, por el servicio de conservación de carreteras por administración.

Baleares.—Kilómetros de carretera en construcción, 1.143.—Crédito a cuenta concedido para el 2.º trimestre 1922-23, pesetas 20.000.—Para personal facultativo para los tres últimos trimestres de 1922-23, pesetas 18.081'00.—Para los pagadores, pesetas 150.—Crédito que se concede para el servicio, pesetas 18.231'00.

Distribución del crédito para conservación de carreteras capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto para 1922-23 de este Ministerio, vigente por Ley de 26 de Julio de 1922 con arreglo a lo dispuesto en la prescripción (e) del artículo 24 de dicha Ley y teniendo en cuenta las Reales órdenes de 17 de Abril y 12 y 25 de Agosto de 1922.

Baleares.—Kilómetros de carretera en conservación, 1.143.—Coeficientes 0,4.—Productos de kilómetros por coeficientes, 459,20.—Crédito anual que corresponde a esta Jefatura, pesetas 239.990.—Crédito concedido para el primer trimestre, pesetas 28.655.—Idem id. para el segundo id, pesetas 20.000.—Total de ambos créditos, pesetas 48.655.—Crédito que queda para esta Jefatura para los dos últimos trimestres, pesetas 191.335.

Madrid, 14 de Octubre de 1922.—Aprobado por S. M.—El Director general, Alvarez Cañero.

(Gaceta 18 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2321

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo el 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 86 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 22 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual y cuya relación nominal por series se inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que se el

concedió por R. O. de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente mes se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda para su reembolso con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 18 de Octubre de 1922.—El Interventor de Hacienda, P. S., Juan Nadal.

Núm. 2325

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca tercer concurso, para dotar a la estafeta de Ciudadela de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Administración de Ciudadela y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca 18 de Octubre de 1922.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 2291

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA URBANA

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Pedro Fabregues Morlá en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 3 de la Plaza del Farmacéutico Castell, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alayor a 10 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Piris.—P. A. del Ayuntamiento el Secretario, M. Timoner.

Núm. 2292

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Bernardo Pons Ameller en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de 2 caballos de fuerza en la casa n.º 10 de la Carretera Nueva, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alayor a 10 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Piris.—P. A. del Ayuntamiento el Secretario, M. Timoner.

Núm. 2317

ALCALDIA DE ALARÓ

Formado el plano proyecto de prolongación de la calle de San Roque de este pueblo hasta la de Ponterró, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de diez del actual permanecerá expuesto al público

en esta casa Consistorial a efectos de reclamación por el término de diez días.

Alaró 17 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Rafael Rosselló.

Núm. 2318

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Este Ayuntamiento se sesión de 24 de Septiembre último, acordó celebrar sus sesiones ordinarias en primera convocatoria los Domingos a la hora de las once y treinta minutos; y en segunda convocatoria los martes de todas las semanas a las veinte.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la vigente ley municipal.

Santa Eugenia 13 Octubre de 1922.—El Alcalde accidental, Mateo Oliver.

Núm. 2192

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de 1.ª instancia e instrucción del partido de Inca.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Bartolomé Vich Simó vecino de Alcudia a instancia de Jaime Vich y Simó, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Bartolomé Vich en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Alcudia insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Bartolomé Vich por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2193

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por José Enseñat Torrens vecino de Pollensa, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo de 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho José Enseñat Torrens en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Pollensa insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado José Enseñat Torrens por término de un mes, pasado el cual resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2194

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Juan Payeras Jaume, vecino de Campanet, a instancia de Pedro Payeras, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real orden de 20 de Junio siguiente y la

otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Juan Payeras en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Campanet insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Juan Payeras Jaume por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2195

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Gaspar Rosselló Bestard vecino de Lloseta, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Gaspar Rosselló en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Lloseta insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Rosselló por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2196

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Juan Pons Bauzá vecino de Sineu, a instancia de Juzgado de Instrucción de Inca, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Juan Pons en el que se ha ordenada emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Sineu insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Juan Pons Bauzá por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2197

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Antonio Fuster Segura, vecino de Alcudia a instancia de Catalina Crespi, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Antonio Fuster en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la

villa de Alcudia insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Antonio Fuster Segura por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2198

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Lorenzo Sastre Pizá, vecino de Alaró, a instancia de Francisco Sastre, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo de 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Lorenzo Sastre Pizá en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Alaró insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Lorenzo Sastre Pizá por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2199

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por José Cifre Xamena, vecino de Pollensa, a instancia de José Cifre Morro, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo de 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Cifre Xamena en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Pollensa insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado José Cifre Xamena por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2200

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Bartolomé Mut Ramis, vecino de Lloseta, a instancia de Catalina Pons, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Bartolomé Mut Ramis en el que se ha ordenada emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Lloseta insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Bartolomé Mut por término de

un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. — Luis Diaz. — Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2201

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares D. Jerónimo Ripoll Mathen y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Jaime Cerdá Llinás, vecino de Pollensa, a instancia de Juan Llinás Cerdá, arregladamente a lo que dispone el Real decreto de 19 de Mayo 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo de 1905, se mando instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Jaime Cerdá Llinás en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Pollensa, insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a todos los parientes del mencionado Jaime Cerdá Llinás por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión de definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. — Luis Diaz. — Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2331

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se siguió expediente sobre alimentos provisionales promovido por D.^a Catalina Enseñat y Alemany contra D. Matias Reus y Martorell hoy ejecución de sentencia, en el que se practicó la tasación de costas del tenor siguiente:

«Tasación que practica el infrascrito Secretario de las costas causadas en estos autos desde el folio 1.^o al presente en virtud de lo mandado en providencia de veinte y uno del actual.

Desde el folio 1.^o al 37 inclusive

	Pesetas
Al letrado D. Enrique Sureda según la minuta folio 99 . . .	220'00
Al procurador D. Cayetano Abrines por sus derechos y agencia . . .	54'60
Al mismo por adelantos . . .	17'10
A los alguaciles por sus derechos . . .	3'60
Al infrascrito Secretario por los suyos hasta sentencia folio 28 . . .	101'25
Al mismo por los de la anotación del dicho fallo	18'25
Suma	414'80

Desde el folio 38, en ejecución de sentencia, al presente

	Pesetas
Al mismo letrado Sr. Sureda según dicha minuta	172'50
Al procurador Abrines por sus derechos y agencia	148'20
Al mismo por adelantos	104'37
Al perito D. Jaime Fiol	110'00
A los alguaciles por sus derechos . . .	38'40
Al Secretario infrascrito por los suyos	63'96

En el ramo de titulación

Al procurador Abrines por agencia	6'00
Al mismo por adelantos	1'00
Al infrascrito Secretario	6'60
Suma	701'03

Esta es la tasación que practico salvo error u omisión en Palma a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. — Sebastián Gaza.

Y en providencia de ayer recaída a instancia de la actora Sra. Enseñat se acordó que de dicha tasación de costas se diera vista a D. Matias Reus y Mar-

torrell por término de tercero día y en atención ha hallarse en ignorado paradero, se expide la presente para que le sirva de notificación en forma, bajo apercibimiento que de no evacuar dicho trámite en el término expresado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y siete de Octubre de mil novecientos veintidos. — Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

Núm. 2328

CEDULA DE CITACION

A D. José Bonafé Nicolau, ausente y en ignorado paradero se hace saber: Que el Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido en providencia del día trece del actual, dictada en los autos sobre juicio voluntario de testamentaria de Margarita Nicolau Fullana y de Andrés Bonafé Reus a instancia de Maria Bonafé Nicolau esposa de Bartolomé Vich Ramón ha mandado citar para dicho juicio al mencionado coheredero José Bonafé Nicolau con la prevención que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y por encontrarse ausente y en ignorado paradero dicho José Bonafé Nicolau se le cita por medio de la presente en virtud de lo mandado por el Señor Juez en la mencionada providencia.

Inca diez y seis de Octubre de mil novecientos veintidos. — El Secretario Judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 2324

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de la menor Margarita Cifre Bernat, y de los demás condesinos, se celebrará el día 30 del corriente mes, a las diez de la mañana, en la Notaría de D. Manuel J. Derqui, en Sóller, calle de Balthuz, número 7, para la venta de las fincas siguientes:

1.^a Una casa en la calle de la Luna, número 44, de la misma ciudad de Sóller.

2.^a Una porción de huerto de 10'03 areas de cabida, sita en el pago de la Alqueria del Conde, del mismo término.

El título y condiciones están de manifiesto en dicha Notaría.

Núm. 2299

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.^a; cebada; paja corta para pienso; sal; en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, y sosa, en Acuarrelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 6 de Noviembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 17 del actual al 5 del mes de Noviembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 2896'60 pesetas el total; y las siguientes, o cada uno de ellos por separado: 216'00 pesetas por la harina de 1.^a; 400 pesetas por la cebada; 1100 pesetas por la paja corta para pienso; 5'00 pesetas por la sal; 244'00 pesetas por el carbón vegetal; 39'60 pesetas por el carbón de cok; 137'50 pesetas por la leña de tronco; 48'00 pesetas por el jabón; 0'50 pesetas por el aceite; 6'00 pesetas por la sosa; 60'00 pesetas por el petróleo y 144'00 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908

(C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.^o de julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.^a clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibido de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 16 Octubre de 1922. — El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

OBSERVACIONES: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razón social.

Núm. 2329

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 61, 62, 63 y 64 del vigente Estatuto general del Magisterio, se anuncia a Concursillo la provisión de la Escuela nacional unitaria de niños, número 1, de la Ciudad de Ibiza, como también la nacional de Parvulos de Valldemosa, que debe ser provista en una Maestra.

Las instancias en que se solicite tomar parte en dicho Concursillo deberán presentarse en esta Sección administrativa de 1.^a enseñanza durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañando a la respectiva instancia la hoja de servicios del solicitante, debidamente certificada, dentro del expresado plazo.

Palma de Mallorca 13 de Octubre de 1922. — El Jefe de la Sección, Salvador M.^a Bover.

Núm. 2161

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador de la Hacienda en la 1.^a Zona Palma.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades del año

1922-23 de esta población, he dictado con fecha 26 de Septiembre de 1922 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

Sociedad Credit Foncier d'Algerie de Tuniese calle de San Miguel número 3 Palma, 108.833'60 pesetas.

En Palma a 27 de Septiembre de 1922. — El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2256

CONTRIBUCION URBANA

Año de 1921-22

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolome Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente; por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, la providencia que a continuación se inserta:

«Providencia: En vista de la nota suscrita por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo de la finca sita en el término de Palma paraje Arenas de Son Morlá Cuarte 7.^o Zona 11.^a que con fecha 20 Mayo de 1922 expidió esta Agencia Ejecutiva con arreglo a los artículos 75 y 143 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 contra el contribuyente, número del recibo 3171 a nombre de D. Bartolomé Pons Frau, ha sido denegada la referida anotación de embargo, por resultar la finca inscrita a favor de tercer poseeder.

En cumplimiento al artículo 145 letra E. de la citada Instrucción, se requiere a los actuales poseedores del inmueble D.^a Ana Maria Sabater Noguera, Pedro, Antonio, Rosa y Bárbara Pons Sabater proindiviso, para que en el término de cinco días, solventen los débitos y si no lo hiciesen se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos, para la declaración del primer grado de apremio; iniciándose con ello el procedimiento contra dichos responsables.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo, para que surta sus oportunos efectos.

Palma cinco de Octubre de 1922. — El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.